

RESUELVE EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA LAS LAGUNAS LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3062 DEL AÑO 2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE JUNAEB, DICTADA A PROPÓSITO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C4 "ANÁLISIS DE RACIÓN SERVIDA", REGULADO EN EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES CONTEMPLADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-50-LR-16 SOBRE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DE JUNAEB. EJECUTA MULTAS. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **3254**

SANTIAGO, 30 DIC 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°250 del año 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; en el Decreto Supremo de Educación N°5.311 del año 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N°180 del año 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N°42 del año 2016 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°84 del año 2016 que aprueba modificaciones de la Resolución Exenta N°42; en la Resolución Exenta N°2800 del año 2016 que declara admisibilidad de ofertas y, tiene por no presentada ofertas que indica, en el marco del



proceso licitatorio ID85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°17 del año 2016 que reincorpora ofertas que se indican, en el marco del proceso licitatorio ID 85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°4 del año 2017 que aprueba informe final, declara inadmisibilidad que indica y, adjudica la Licitación Pública ID 85-50-LR16; en la Resolución Exenta N°368 del año 2017, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda.; en la Resolución Exenta N°3062 del año 2019 de la Dirección Nacional, que notifica incumplimientos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 429 del año 2019 del Ministerio de Educación, que modifica el orden de subrogación del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y, en la Resolución Exenta N°7 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la sustanciación del procedimiento de aplicación de sanciones, regido por las bases de la Licitación Pública ID 85-50-LR16 y, a propósito de las supervisiones del Control C4 "*Análisis de Ración Servida*" que se llevaron a cabo entre el 9 de junio del año 2017 al 24 de noviembre del año 2017, se comunicó a la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., en adelante "el prestador", los resultados de los análisis de laboratorio y, se notificó mediante la Resolución Exenta N°3062 del año 2019 de este origen, los hechos constitutivos de infracción verificados y, su monto asociado, ascendente al valor total de \$5.219.605.- (cinco millones doscientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos).

2.- Que, se verificó que, dentro del plazo conferido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de algunos de los incumplimientos notificados mediante la referida Resolución Exenta N°3062 del año 2019.

3.- Que, conforme al procedimiento de aplicación de sanciones, corresponde pronunciarse respecto a las alegaciones técnicas y/o particulares expuestas, resolviéndose la presente instancia de contradicción, en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos.

4.- Que, respecto a la infracción Grave N°1 "*Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico*", y asociada al incumplimiento "*%Calorías y Proteínas inferior al exigido*", consignada en acta folio N°1646 de fecha 9 de junio del año 2017, el prestador en su reclamación sostiene lo siguiente: "*La multa asociada al Folio 1646 y notificada en la RX 3062 con fecha 26/11/2019 debiera quedar sin efecto, ya que no se*



logra evidenciar con los antecedentes pesquisados al momento de control, los resultados informados por el laboratorio, que señalan un déficit de calorías y proteínas en la ración controlada. Si bien, el porcionamiento de la porción líquida del desayuno, correspondiente a leche saborizada, estuvo en promedio unos 10 cc menos de lo planificado para el porcionamiento, esto sólo implica una diferencia de 6 calorías menos por ración, lo cual no logra justificar las 45,79 calorías informadas como déficit por el laboratorio, ni tampoco la diferencia de 1,36 gramos de proteínas. Por otra parte, el CV es de 4,2% y la humedad de 76%, dentro de los rangos establecidos por la institución, lo cual demuestra que los procedimientos fueron realizados correctamente."

Al respecto, debe señalarse que la empresa al formular su oferta y, suscribir el contrato que vincula a las partes, se entiende conocer y consentir los parámetros nutricionales establecidos en las bases regulatorias, a los cuales queda obligado. Así, el pliego de condiciones, punto 3.5 del Título V, disponen que el control nutricional y químico (químico proximal) se realizará en preparaciones de la minuta diaria, de los servicios de desayuno, almuerzo, onces, tercer servicio o cena, a través de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Normalización y contratados por JUNAEB y, que para determinar la existencia del incumplimiento en calorías y proteínas se considera el resultado del laboratorio versus lo programado por prestador, luego si el porcentaje obtenido es menor o igual al 95% en calorías y 90% en proteínas respecto al aprobado, se procede al cálculo del valor asociado a la infracción constatada. En tales condiciones, en virtud de la programación de minuta para calorías y proteínas, la empresa informó un 319,39 y 12,76, en circunstancias que, el resultado obtenido por el laboratorio (informe de laboratorio N°AR-17-VI-021606-01), fue de un 273,6 y 11,4, respectivamente. Por otra parte, al revisar los resultados del análisis, se puede apreciar porcionamiento irregular en porción sólida con un CV=7,37%. En consecuencia, el cálculo del valor asociado al incumplimiento reclamado se encuentra correcto debiendo rechazarse la reclamación formulada a este respecto.

5.- Que, respecto a la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico", y asociada al incumplimiento "*%Calorías y Proteínas inferior al exigido*", consignada en acta folio N°1272 de fecha 13 de septiembre del año 2017, el prestador en su reclamación sostiene lo siguiente: "*La multa asociada al Folio 1272 y notificada en la RX 3062 con fecha 26/11/2019 debiera quedar sin efecto, ya que no se logra evidenciar con los antecedentes pesquisados al momento de control, los resultados informados por el laboratorio, que señalan un déficit de calorías y proteínas en la ración controlada. Al revisar en detalle la hoja de muestreo, las materias primas incorporadas a la preparación se encuentran en un 100% de acuerdo a lo planificado, además los porcionamiento se encuentran muy cercano al porcionamiento promedio, e incluso son superiores, por lo que no se logra justificar el resultado informado por el*



laboratorio. Por otra parte, se observa un CV es de 5% y una humedad de un 78%, dentro de los rangos establecidos por la institución, lo cual demuestra que los procedimientos fueron realizados correctamente."

Al respecto, debe señalarse que la empresa al formular su oferta y, suscribir el contrato que vincula a las partes, se entiende conocer y consentir los parámetros nutricionales establecidos en las bases regulatorias, a los cuales queda obligado. Así, el pliego de condiciones, punto 3.5 del Título V, disponen que el control nutricional y químico (químico proximal) se realizará en preparaciones de la minuta diaria, de los servicios de desayuno, almuerzo, once, tercer servicio o cena, a través de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Normalización y contratados por JUNAEB y, que para determinar la existencia del incumplimiento en calorías y proteínas se considera el resultado del laboratorio versus lo programado por prestador, luego si el porcentaje obtenido es menor o igual al 95% en calorías y 90% en proteínas respecto al aprobado, se procede al cálculo del valor asociado a la infracción constatada. En tales condiciones, en virtud de la programación de minuta para calorías y proteínas, la empresa informó un 418,63 y 21,01, en circunstancias que, el resultado obtenido por el laboratorio (informe de laboratorio N°AR-17-VI-032522-01), fue de un 310,0 y 16,0, respectivamente. Por otra parte, al revisar los resultados del análisis, se puede evidenciar una humedad superior al 80% en el informe de la ración servida, con un valor de 85,79%. En consecuencia, el cálculo del valor asociado al incumplimiento reclamado se encuentra correcto debiendo rechazarse la reclamación formulada a este respecto.

6.- Que, respecto a la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico", y asociada al incumplimiento "*%Calorías inferior al exigido y % Lípidos superior al exigido*", consignada en acta folio N°230 de fecha 24 de noviembre del año 2017, el prestador en su reclamación sostiene lo siguiente: "*La multa asociada al Folio N° 230 y notificada en la resolución Exenta N° 3062 con fecha 26/11/2019 en Anexo N°1 "Hechos constitutivos de infracción y Multas Asociadas, Control C4, licitación pública ID 85-50-LR16", debiera quedar sin efecto, debido a que el control de ración servida realizado el día 24-11-2017 no fue notificado a la empresa según lo definido en el título V Sistema de aseguramiento de la calidad y control de programas de alimentación de JUNAEB, JUNJI e Integra, punto 4 Sistema de comunicación, monitoreo de control y evaluación de desempeño de prestadores, punto 4.1 Comunicación de los resultados y registros, de las bases técnicas de licitación ID 85-50-LR16."*

Al respecto, se debe señalar que el folio N°230 notificado a través de la Resolución N°3062 del año 2019, sí fue comunicado y enviado al prestador a través de su envío mediante correo electrónico dirigido a las casillas reinaldo.oliva@aliservice.cl; julio.angulo@aliservice.cl; hugo.munoz@aliservice.cl y macarena.hurtado@aliservice.cl, el 20/12/2017. Por tanto se rechazará la reclamación formulada a este respecto.



7.- Que, en consecuencia, tratándose de los incumplimientos que se encuentran singularizados en el Anexo N°1 de este acto administrativo y, respecto a los cuales, la empresa no formuló reclamación, se confirmarán las multas asociadas por un valor total de \$684.135.- (seiscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos).

8.- Que, tratándose de los incumplimientos que se encuentran singularizados en el Anexo N°2 de este acto administrativo, se rechazará la reclamación formulada por un valor asociado total de \$4.535.470.- (cuatro millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos).

9.- Que, de conformidad al procedimiento previsto en el marco regulatorio aplicable en la especie, se ordenará la ejecución de las multas asociadas a los incumplimientos singularizados en los anexos N°1 y 2 del presente acto, por el monto total de \$5.219.605.- (cinco millones doscientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos).

10.- Que, la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición a que se refiere el artículo 59 de la Ley N°19.880, de conformidad a lo dispuesto en el marco regulatorio correspondiente, para lo cual dispone del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación del presente acto.

11.- Que, al efecto, el prestador deberá enterar el pago del monto referido, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados desde que el presente acto se entienda "firme", es decir, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin que se haya interpuesto recurso de reposición en su contra, o en su caso, notificada la resolución fundada que rechace este último.

12.- Que, para efectos del pago, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado a nombre de JUNAEB (Rut 60.908.000-0), las cuales deberán informarse a este Servicio según se establece en las bases administrativas de la Licitación Pública 85-50-LR16.

13.- Que, de no efectuarse el pago íntegro y total de la multa dentro del plazo indicado, JUNAEB podrá realizar el descuento de su valor de los pagos pendientes que existan a favor del prestador. En caso de no verificarse el pago a través de las vías descritas, procederá la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito entre las partes o su cobro judicial, según corresponda.



RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- CONFÍRMESE las multas asociadas a los incumplimientos notificados mediante la Resolución Exenta N°3062 del año 2019, de este origen e, individualizados en el Anexo N°1 del presente acto administrativo, por el monto total de \$684.135.- (seiscientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y cinco pesos).

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., en contra de los incumplimientos notificados mediante la Resolución Exenta N°3062 del año 2019 de esta Dirección Nacional y, que se singularizan en el Anexo N°2 de este acto administrativo, por un valor asociado total de \$4.535.470.- (cuatro millones quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos).

ARTÍCULO 3°.- IMPÓNGASE a la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., las multas asociadas a los incumplimientos notificados mediante la Resolución Exenta N°3062 del año 2019, de la Dirección Nacional de JUNAEB, por el monto total \$5.219.605.- (cinco millones doscientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos).

ARTÍCULO 4°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos singularizados en los anexos N°1 y 2 del presente acto administrativo, en contra de la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., por un valor total de \$5.219.605.- (cinco millones doscientos diecinueve mil seiscientos cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Confirma Multa	Rechaza Reclamación	Total Multa
C4 Análisis de Ración Servida	\$684.135.-	\$4.535.470.-	\$5.219.605.-
Total	\$684.135.-	\$4.535.470.-	\$5.219.605.-

ARTÍCULO 5°.- PÁGUESE el monto señalado en el artículo precedente dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde que el presente acto administrativo queda "firme" en los términos expuestos en el considerando décimo primero del presente acto, bajo el apercibimiento de descontar su monto de los pagos pendientes que existan a favor del prestador, la ejecución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato suscrito o, su cobro judicial, según corresponda.

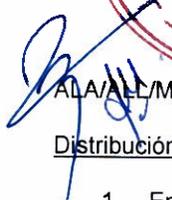


ARTÍCULO 6°.- TÉNGASE como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- Anexo N°1 "*Multas Confirmadas*".
- Anexo N°2 "*Reclamaciones Rechazadas*".

ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Reinaldo Rodrigo Oliva Rojas y a doña Celeste Verónica Yáñez Cerda, en su calidad de representantes legales de la empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda., todos con domicilio en Oro Negro N°2938, comuna y ciudad de Rancagua y/o en la casilla de correo electrónico declarada por el prestador en el Anexo N°1, de conformidad a lo dispuesto en la letra B del Título 25.1.3, de las bases regulatorias.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez que se encuentre totalmente tramitada en el Portal de Transparencia de la página web institucional.


ALA/ALL/MCM
Distribución: DIRECCIÓN



ANTONELLA GILBERT BACCIARINI
SECRETARIA GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

1. Empresa Distribuidora Las Lagunas Ltda.
2. Dirección Regional Metropolitana de JUNAEB.
3. Departamento de Alimentación Escolar DN JUNAEB.
4. Departamento de Administración y Finanzas DN JUNAEB.
5. Departamento Jurídico DN JUNAEB.
6. Unidad de Gestión de Multas DN JUNAEB.
7. Oficina de Partes DN JUNAEB.

Mult N°2465 / 

Anexo N° 1: "MULTAS CONFIRMADAS"

FORMULARIO RESPUESTA DE RECLAMACION											
Institución: Licitación:		JUNAEB 85-50-LR16		Período (año): Empresa:		2017 LAS LAGUNAS		Región: Control:		METROPOLITANA C4	
Folio	Fecha Control	RBD	Nombre, descripción del incumplimiento	Rex Notifica Incumplimientos	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial	Monto Final	Valor Multa	
209	24-10-2017	25733	% Calorías y Proteínas inferior al exigido	3062 del 26-11-2019		Confirma	Respecto a la infracción Grave N°1: "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGR, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico" y asociada al incumplimiento "% Calorías y Proteínas inferior al exigido" para el Folio 209. Ante esto, JUNAEB debe señalar que el prestador no presenta ningún antecedente en la presente instancia que permita desvirtuar el incumplimiento dentro de los plazos establecidos de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 25, Letra C de las Bases de Licitación ID 85-50-LR16. Por lo tanto, se confirma multa toda vez que el prestador no presenta reclamación.	\$ 684.135	\$ 684.135	\$	684.135
TOTAL								\$ 684.135	\$ 684.135	\$	684.135

Anexo N° 2: "RECLAMACIONES RECHAZADAS"

Institución: Licitación:		JUNAEB 85-50-LR16		2017 LAS LAGUNAS		FORMULARIO RESPUESTA DE RECLAMACIÓN METROPOLITANA C4		Valor Multa		
Folio	Fecha Control	RBD	Nombre, descripción del Incumplimiento	Período (año): Empresa:	Rex Notifica Incumplimientos	Fundamento Reclamación	Resolución Control:	Respuesta Reclamación	Monto Inicial	Monto Final
1646	09-05-2017	10154	% Calorías y Proteínas inferior al exigido	3062 del 26-11-2019	3062 del 26-11-2019	La multa asociada al Folio 1646 y notificada en la RX 3062 con fecha 26/11/2019 debiera quedar sin efecto, ya que no se logra evidenciar con los antecedentes pesados al momento de control, los resultados informados por el laboratorio, que señalan un déficit de calorías y proteínas en la ración controlada. Si bien, el porcionamiento de la porción líquida del desayuno, correspondiente a leche saborizada, estuvo en promedio unos 10 cc menos de lo planificado para el porcionamiento, esto sólo implica una diferencia de 6 calorías menos por ración, lo cual no logra justificar las 45,79 calorías informadas como déficit por el laboratorio, ni tampoco la diferencia de 1,36 gramos de proteínas. Por otra parte, el CV es de 4,2% y la humedad de 76%, dentro de los rangos establecidos por la institución, lo cual demuestra que los procedimientos fueron realizados correctamente	Rechaza	<p>Prestador presenta reclamación en papel mediante carta N°737/DT con fecha 13 de diciembre de 2019, para la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico", en relación al incumplimiento "%Calorías y Proteínas inferior al exigido". Ante lo afirmado, se debe indicar que según las Bases Administrativas, Técnicas-Operativas y anexos para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias de la licitación en análisis, en su Capítulo 25 indica que la infracción grave N° 1 no admite solución de manera que, las acciones correctivas efectuadas por la empresa no producen el efecto de solucionar el incumplimiento, pudiendo ésta solo desvirtuarse mediante excepciones, alegaciones o defensas hechas valer en la presente instancia. De manera complementaria, se ha concluido que respecto a los argumentos entregados para desvirtuar el incumplimiento relacionado al porcentaje de calorías y proteínas. Al momento de la firma de contrato entre la institución y la empresa, el prestador está en conocimiento de los parámetros establecidos en bases de licitación a los cuales debe dar cumplimiento. Según base de licitación ID 85-50-LR16 el aporte de calorías y proteínas no puede ser menor respecto a lo programado en las razones presentadas en las minutas aprobadas. En el informe de laboratorio N°AR-17-VI-021806-01, en la programación de minuta para calorías se informa un 319,39 y el resultado obtenido por el laboratorio es de un 273,6; y para proteínas se informa un 12,76 y el resultado obtenido por el laboratorio es de un 11,4. Por otra parte, al revisar los resultados del análisis, se puede apreciar porcionamiento irregular en porción sólida con un CV=7,37%. Cabe señalar que para determinar la existencia del incumplimiento en calorías, lípidos y proteínas se considera el resultado del laboratorio versus lo programado por el prestador, luego si el % obtenido es menor o igual al 95% en calorías y 90% en proteínas se procede al cálculo de la multa correspondiente. Las bases de licitación en el punto 3.5 del Título V indican que el control nutricional y químico (químico proximal) se realizará en preparaciones de la minuta diaria, de los servicios de desayuno, almuerzo, once, tercer servicio o cena, a través de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Normalización y contratados por JUNAEB. Por lo que el cálculo de la multa se encuentra correcto y no reviste subsanar lo reclamado. En consecuencia se rechaza reclamación.</p>	\$ 1 486 331	\$ 1 486 331
1272	13-09-2017	10107	% Calorías y Proteínas inferior al exigido	3062 del 26-11-2019	3062 del 26-11-2019	La multa asociada al Folio 1272 y notificada en la RX 3062 con fecha 26/11/2019 debiera quedar sin efecto, ya que no se logra evidenciar con los antecedentes pesados al momento de control, los resultados informados por el laboratorio, que señalan un déficit de calorías y proteínas en la ración controlada. Al revisar en detalle la hoja de muestreo, las mermas y pomas incorporadas a la preparación se encuentran en un 100% de acuerdo a lo planificado, además los porcionamiento se encuentran muy cercanos al porcionamiento promedio, e incluso son superiores, por lo que no se logra justificar el resultado informado por el laboratorio. Por otra parte, se observa un CV es de 5% y una humedad de un 78%, dentro de los rangos establecidos por la institución, lo cual demuestra que los procedimientos fueron realizados correctamente	Rechaza	<p>Prestador presenta reclamación en papel mediante carta N°737/DT con fecha 13 de diciembre de 2019, para la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de JUNAEB, JUNJI e INTEGRA, respecto del aporte calórico, proteico y lipídico", en relación al incumplimiento "%Calorías y Proteínas inferior al exigido". Ante lo afirmado, se debe indicar que según las Bases Administrativas, Técnicas-Operativas y anexos para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias de la licitación en análisis, en su Capítulo 25 indica que la infracción grave N° 1 no admite solución de manera que, las acciones correctivas efectuadas por la empresa no producen el efecto de solucionar el incumplimiento, pudiendo ésta solo desvirtuarse mediante excepciones, alegaciones o defensas hechas valer en la presente instancia. De manera complementaria, se ha concluido que respecto a los argumentos entregados para desvirtuar el incumplimiento relacionado al porcentaje de calorías y proteínas. Al momento de la firma de contrato entre la institución y la empresa, el prestador está en conocimiento de los parámetros establecidos en bases de licitación a los cuales debe dar cumplimiento. Según base de licitación ID 85-50-LR16 el aporte de calorías y proteínas no puede ser menor respecto a lo programado en las razones presentadas en las minutas aprobadas. En el informe de laboratorio N°AR-17-VI-032522-01, en la programación de minuta para calorías se informa un 418,63 y el resultado obtenido por el laboratorio es de un 310,0; y para proteínas se informa un 21,01; y el resultado obtenido por el laboratorio es de un 16,0. Por otra parte, al revisar los resultados del análisis, se puede evidenciar una humedad superior al 80% en el informe de la ración servida, con un valor de 85,79%. Cabe señalar que para determinar la existencia del incumplimiento en calorías, lípidos y proteínas se considera el resultado del laboratorio versus lo programado por el prestador, luego si el % obtenido es menor o igual al 95% en calorías y 90% en proteínas, se procede al cálculo de la multa correspondiente. Las bases de licitación en el punto 3.5 del Título V indican que el control nutricional y químico (químico proximal) se realizará en preparaciones de la minuta diaria, de los servicios de desayuno, almuerzo, once, tercer servicio o cena, a través de laboratorios de ensayo acreditados por el Instituto Nacional de Normalización y contratados por JUNAEB. Por lo que el cálculo de la multa se encuentra correcto y no reviste subsanar lo reclamado. En consecuencia se rechaza reclamación.</p>	\$ 884 124	\$ 884 124
230	24-11-2017	10186	% Calorías inferior al exigido y % Lípidos superior al exigido	3062 del 26-11-2019	3062 del 26-11-2019	La multa asociada al Folio N° 230 y notificada en la Resolución Exenta N° 3062 con fecha 26/11/2019 en Anexo N°1 "Hechos constitutivos de infracción y Multas Asociadas, Control C4, licitación pública ID 85-50-LR16", debiera quedar sin efecto, debido a que el control de ración servida realizado el día 24-11-2017 no fue notificado a la empresa según lo definido en el título V Sistema de aseguramiento de la calidad y control de programas de alimentación de JUNAEB, JUNJI e Integra, punto 4 Sistema de comunicación, monitoreo de control y evaluación de desempeño de prestadores, punto 4.1 Comunicación de los resultados y registros, de las bases técnicas de licitación ID 85-50-LR16	Rechaza	<p>Prestador presenta reclamación en papel mediante carta N°737/DT con fecha 13 de diciembre de 2019, para la infracción Grave N°1 "Incumplimiento en el servicio, de los parámetros establecidos en las Bases Técnicas-Operativas y/o fichas técnicas de las preparaciones de Lipidos superior al exigido". Ante lo afirmado, se debe indicar que según las Bases Administrativas, Técnicas-Operativas y anexos para la contratación del servicio de suministro de raciones alimenticias de la licitación en análisis, en su Capítulo 25 indica que la infracción grave N° 1 no admite solución de manera que, las acciones correctivas efectuadas por la empresa no producen el efecto de solucionar el incumplimiento, pudiendo éste solo desvirtuarse mediante excepciones, alegaciones o defensas hechas valer en la presente instancia. De manera complementaria, respecto a los argumentos presentados por el prestador en su reclamación se debe señalar que el folio N°230 notificado a través de la Resolución N°3062 del año 2019, fue comunicado y enviado al prestador a través de correo electrónico a reinoldo.oliva@alisservice.cl, julio angulo@alisservice.cl, hugo munoz@alisservice.cl y macarena hurtado@alisservice.cl el 20/12/2017. En consecuencia se rechaza reclamación.</p>	\$ 2 165 015	\$ 2 165 015
TOTAL								\$ 4.535.470	\$ 4.535.470	

De: Notificaciones Multas
Enviado el: jueves, 31 de diciembre de 2020 20:16
Para: [REDACTED]
Asunto: Distribuidora Las Lagunas Ltda. Notifica Rex 3254, de 2020
Datos adjuntos: EXENTA 3254-2020 5016 LAS LAGUNAS.pdf

Sres.

Distribuidora Las Lagunas Ltda.

Junto con saludar, de conformidad a lo establecido en el título 25.1.3 de las bases de la licitación ID 85-50-LR16, mediante el presente notifico la Resolución Exenta N°3254 de 2020, que se adjunta.

Atentamente,

Notificaciones

Unidad de Gestión de Multas
Departamento Jurídico

Junaeb | Ministerio de Educación | Gobierno de Chile
Morjitas 565, piso 6, Santiago